

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

7366 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Alcantarilla.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión plenaria de fecha 19 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Alcantarilla, habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo, publicado en el BORM n.º 152, de fecha 2 de julio de 2016, por plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones por lo que el acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del Reglamento:

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Alcantarilla

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. FINALIDADES

Título II. Derechos y Obligaciones

Capítulo I. Derecho a la información pública

ARTÍCULO 4. DERECHO A CONOCER LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Artículo 7. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES Y DE LOS ACUERDOS

Capítulo II. Derecho a la participación

ARTÍCULO 8. DERECHO A CONOCER LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. DERECHO A LA INICIATIVA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LAS DIFERENTES VÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo III. Derecho de petición

ARTÍCULO 12. DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 13. FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN

Título III. Instrumentos de Participación Ciudadana

Capítulo I. Tipología y principios

ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS PREFERENTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 15. CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16. PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES



Capítulo II. Instrumentos de participación ciudadana

ARTÍCULO 17. APORTACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 18. CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 19. CONSULTAS PARTICIPATIVAS

ARTÍCULO 20. INICIATIVAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 21. FOROS PUNTUALES DE DEBATE

ARTÍCULO 22. CONSEJOS SECTORIALES PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 23. PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 24. METODOLOGÍA DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Capítulo III. Presupuestos participativos

Artículo 25. PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Título IV. Las Entidades de Participación Ciudadana

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE ENTIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 27. CALIFICACIÓN DE ENTIDAD CIUDADANA

Capítulo II. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

ARTÍCULO 28. OBJETO

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 30. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 31. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 32. BAJA EN EL REGISTRO

Capítulo III. Fomento del Asociacionismo

ARTÍCULO 33. MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ASOCIACIONISMO

ARTÍCULO 34. FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

ARTÍCULO 35. APOYO ECONÓMICO A LA ACTIVIDAD ASOCIATIVA

ARTÍCULO 36. ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 37. UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES E INSTALACIONES

ARTÍCULO 38. ESPACIO DESTINADO A ASOCIACIONES EN LA WEB MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. ARTÍCULO DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Título V. De la Organización Municipal

Capítulo I. Del área de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 40. EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 41. LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 42. EL BUZÓN CIUDADANO, LA WEB MUNICIPAL Y REDES SOCIALES

ARTÍCULO 43. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

ARTÍCULO 44. EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DESTINADOS A LA PARTICIPACIÓN

Disposición adicional única

Disposición derogatoria

Exposición de motivos

I

En el contexto actual, la profundización democrática es uno de los principales retos, puesto de manifiesto por diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil. La democracia representativa ha supuesto un avance histórico respecto a otros sistemas políticos; es creciente la demanda social de impulsar formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas.

La finalidad última de la participación es incorporar a la ciudadanía en la toma de decisión pública, democratizando y mejorando la política y actuación de la Administración.

Es deber de los poderes públicos facilitar la participación ciudadana en la vida política, estableciendo cauces materiales, proporcionando información y los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva, que permitan a las personas desplegar las capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que resulta relevante para ellos y su entorno.

Con el presente reglamento se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana en Alcantarilla de manera real y efectiva, con el que los ciudadanos y ciudadanas puedan participar del desarrollo de políticas públicas y de la acción de gobierno en las decisiones que afecten a su vida cotidiana.

II

El impulso de formas de participación ciudadana viene avalado por los diferentes textos jurídicos fundamentales, tanto a nivel nacional como internacional. En el ámbito europeo, y dentro de los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco "La Gobernanza Europea", de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando medidas en la línea de favorecer el derecho de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones más importantes que afectan a su futuro; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida en sus comunidades. Por su parte, el Consejo de Europa, insiste en diferentes recomendaciones, en la trascendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones a nivel local y regional, haciendo hincapié sobre la vinculación estrecha entre participación ciudadana y buen gobierno.

En el ámbito nacional, en los artículos 9 y 23 de nuestra constitución proclama el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, disponiendo expresamente, en el artículo 9.2., que "Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en materia de participación, dispone expresamente que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En base al mandato anterior, se promulga la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que instaura como principio la participación ciudadana, entendiendo que el fomento de la participación activa

contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.

En el ámbito local, la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dice: "En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los Municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva, la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que puedan constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya recogía en el artículo 18.1, en sus apartados b y f y en los artículos del 69 al 72, el derecho y deber de los ciudadanos a participar en la vida local y la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar esta participación estableciendo y regulando normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto.

En consecuencia, es voluntad del Ayuntamiento de Alcantarilla crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, desarrollando un reglamento de participación ciudadana, en consonancia con el contexto actual, acercando a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del gobierno del municipio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular las formas, medios y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal en Alcantarilla, tanto a nivel individual como a través de las entidades y/o colectivos, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los/las ciudadanos/as del municipio, a las entidades ciudadanas, con presencia en el ámbito local y a los actores sociales de interés en el territorio.

2. A efectos de estas normas, se considera vecino y vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de habitantes de Alcantarilla. Se adquiere la consideración de Entidad Ciudadana mediante la inscripción en el Registro

Municipal de Asociaciones a través de los procedimientos que se establecen en este reglamento. Son actores sociales los grupos, organizaciones o instituciones que intervienen en diversos procesos económicos, culturales o políticos con incidencia social en nuestro municipio.

Artículo 3. Finalidades

Este reglamento tiene por finalidades:

1. Definir y regular los cauces y organismos que hagan posible la participación ciudadana.
2. Favorecer la intervención de los/as ciudadanos/as, individual y colectivamente, en la gestión y salvaguardar los intereses generales de la ciudad.
3. Universalizar la participación ciudadana, de manera que sea aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Alcantarilla, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución.
4. Dotar de transversalidad a la actuación de los poderes públicos municipales, en cuya virtud el derecho a la participación ciudadana se integrará como eje transversal.
5. Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía que posibiliten su participación en la gestión de la vida municipal.
6. Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.
7. Promover una cultura participativa en las diferentes áreas de desarrollo municipal, así como en el conjunto de la ciudadanía.
8. Difundir la información que se facilite, para promover la participación en lenguaje sencillo, comprensible y accesible, utilizando cauces y medios que no constituyan un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
9. Promover la gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Alcantarilla para la toma de decisiones.
10. La ciudadanía podrá ejercitar los derechos reconocidos en el presente reglamento conforme a las exigencias de buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.
11. Difundir los valores cívicos de la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I

Derecho a la información pública

Artículo 4. Derecho a conocer la actividad municipal

1. El Ayuntamiento de Alcantarilla facilitará a los/las ciudadanos/as su derecho a la información sobre las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. Todos los/las ciudadanos/as tienen derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal; cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

3. En la medida que lo permita la capacidad técnica y económica, el Ayuntamiento de Alcantarilla promoverá, a través de la emisora de radio municipal, la difusión de espacios en los que además de la información municipal, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos de competencia municipal e interés local.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes del municipio.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros

1. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la Seguridad y Defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso

Los/las ciudadanos/as tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho les corresponderá a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales, presupuestos u otros, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7. Publicidad de las sesiones y de los acuerdos

1. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad de los acuerdos del Pleno Municipal en la página web municipal.

Capítulo II

Derecho a la participación

Artículo 8. Titulares del derecho a la participación

1. A los efectos del presente reglamento, tendrán derecho a participar en el proceso de deliberación sobre políticas y actuaciones públicas que sean competencia del Ayuntamiento de Alcantarilla todas las personas y/o entidades y asociaciones mencionadas en el artículo 2 del presente reglamento, en los términos recogidos en el mismo.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida en los términos recogidos en el presente reglamento, a título individual o personal, o a través de las entidades en las que se refiere el artículo 2.

Artículo 9. El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana

Las personas a la que se refiere el artículo anterior, ya sea individual o colectivamente, tienen derecho a la iniciativa para promover el desarrollo de herramientas de participación en el marco de los procesos de toma de decisión de los asuntos públicos, de acuerdo con los términos recogidos en este reglamento.

Artículo 10. El derecho a la información en las diferentes vías de participación ciudadana

1. Las personas y entidades que estén participando en la definición y desarrollo de una política pública o actuación municipal, mediante alguna herramienta de participación recogida en este reglamento, dispondrán de toda la información pública sobre la materia objeto de los mismos, con los límites señalados por la legislación vigente.

2. A los efectos de facilitar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Alcantarilla publicará los procesos de participación que se inicien, referidos en el Título III del presente reglamento, con carácter previo y con tiempo suficiente. A tal efecto, el Ayuntamiento de Alcantarilla hará públicos y facilitará el acceso a todos aquellos datos e información que permitan a la ciudadanía contar con elementos de juicio fundados y un conocimiento suficiente para intervenir en los espacios de deliberación u otras herramientas desarrolladas. Dicha información será facilitada de manera accesible, comprensible y en tiempo, con una antelación mínima de siete días naturales.

3. Asimismo, se establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables.

Artículo 11. Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento adecuará sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana de manera transversal en el conjunto de actuaciones, de manera que esta pueda ser ejercida individual o colectivamente, de forma real y efectiva, y tanto presencialmente como telemáticamente.

2. El Ayuntamiento establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de la configuración de espacios interactivos en su sede electrónica, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistema de votación y encuesta.

3. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

Capítulo III

Derecho de petición

Artículo 12. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Toda la ciudadanía tiene derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias, respecto al funcionamiento de los servicios públicos

municipales, con el alcance previsto en el artículo 29 de la Constitución. No son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto del derecho de petición.

Artículo 13. Forma de ejercer el derecho de petición

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que establezca el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad.

2. El derecho se podrá ejercer en la Oficina de Participación Ciudadana y Transparencia, así como en los diferentes Buzones Ciudadanos, físicos o telemáticos.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Tipología y principios

Artículo 14. Instrumentos preferentes de participación ciudadana

1. Sin perjuicio del ejercicio de derecho de petición, de los trámites de información pública previstos en las leyes, de las facultades derivadas del derecho ciudadano a la información, y de los instrumentos específicos previstos en la legislación sectorial, las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana reguladas en el presente reglamento se articularán a través de los siguientes instrumentos:

- a. Aportaciones ciudadanas
- b. Consultas públicas
- c. Foros de debate
- d. Iniciativas ciudadanas
- e. Consejos sectoriales participativos
- f. Procesos participativos

2. Para el desarrollo y puesta en marcha de estos instrumentos, el Ayuntamiento podrá emplear medios telemáticos y electrónicos al objeto de facilitar la participación de manera presencial y virtual y telemática.

Artículo 15. Código de conducta en la participación ciudadana

Los participantes en estos instrumentos deberán hacerlo con sujeción y observancia a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, respetando la igualdad entre mujeres y hombres, los valores democráticos participativos, debiendo su conducta ser respetuosa con los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16. Presencia equilibrada de mujeres y hombres

1. Los instrumentos de participación previstos en este reglamento procurarán una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Capítulo II

Instrumentos de participación

Artículo 17. Aportaciones ciudadanas

1. Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento más básico de participación mediante el que cualquier ciudadano o entidad podrá formular opiniones, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento.

2. Tendrán un carácter abierto y de expresión libre de los vecinos y vecinas.

3. Los ciudadanos o entidades ciudadanas podrán realizar una propuesta o sugerencia al Ayuntamiento en relación a cualquier asunto de interés indicando el tema sobre el que se trata y una breve exposición del mismo.

4. Igualmente el Ayuntamiento podrá recabar opiniones, propuestas o sugerencias expresadas por la ciudadanía sobre cualquier temática en general de sus intereses relacionada con las políticas o la gestión pública.

5. El área competente deberá responder, en el plazo máximo de un mes, a las propuestas formuladas.

6. La Oficina de Participación Ciudadana y Transparencia será la encargada de gestionar las solicitudes y respuestas a las mismas, de acuerdo al código de conducta recogido en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 18. Consultas populares

1. El Ayuntamiento, podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

2. Dicha consulta se regirá por lo dispuesto en los artículos 18, 70 bis y 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la citada legislación, podrá someter a consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y autorización del Gobierno de la Nación, aquellos asuntos de competencia municipal que sean de específica relevancia para los intereses de los vecinos del municipio.

4. La consulta popular contemplará, en todo caso:

a. El derecho de toda persona censada a ser consultada.

b. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

5. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

6. También podrá celebrarse una consulta popular, previa resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana o a petición de un mínimo número de firmas de personas censadas no inferior al diez por ciento del Censo Electoral del Municipio.

Artículo 19. Consultas públicas

1. Se entiende por consulta pública el procedimiento estructurado a través del cual el Ayuntamiento sondea y recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre una actuación o iniciativa concreta del Ayuntamiento que afecta a los vecinos y vecinas.

2. Las Concejalías que consideren oportuno abrir un proceso de participación pública deberán publicar en la web el borrador inicial del proyecto, plan o

procedimiento, junto con la documentación complementaria necesaria para su comprensión y valoración. Igualmente se podrán realizar estas consultas con carácter previo a la elaboración de estos proyectos, recabando la opinión y sugerencias de los ciudadanos y entidades interesadas.

3. Las consultas recogerán las aportaciones de los vecinos y vecinas en relación a aspectos concretos y detallados de la actuación, mediante cuestionarios o encuestas en las que se combinarán preguntas abiertas y cerradas.

Artículo 20. Las iniciativas ciudadanas

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, de acuerdo con el artículo 70 bis. 2 de la Ley de Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que habrán de someterse a debate y votación en el Pleno Municipal. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. La iniciativa deberá ir suscrita por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo el diez por ciento del censo electoral.

Artículo 21. Foros puntuales de debate

1. Se entiende por foro de debate el procedimiento mediante el cual se recaba la opinión y propuestas de un grupo de personas designadas por el Ayuntamiento sobre determinadas iniciativas o actuaciones del gobierno municipal.

2. Los foros tienen carácter temporal, se organizan con un cometido concreto y su duración no puede exceder los doce meses.

3. El foro estará compuesto por un número máximo total de 21 miembros; la composición del mismo seguirá la siguiente distribución: un tercio de los miembros será elegido entre representantes de entidades ciudadanas relacionadas con la materia a tratar en el foro; otro tercio entre ciudadanos interesados en participar y el tercio restante entre representantes del Ayuntamiento.

4. Desde la Oficina de Participación Ciudadana y Transparencia se abrirá convocatoria pública para la constitución del foro. Esta convocatoria se difundirá entre los ciudadanos y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, relacionadas con la materia objeto del foro.

5. La selección de participantes, siempre que exista un mayor número de solicitudes que el establecido en la convocatoria, se realizará por sorteo. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará a los seleccionados y se les designará como integrantes del foro.

6. Por su parte, el Ayuntamiento estará representado por empleados públicos relacionados con la materia objeto del foro, con reconocida competencia en la temática.

7. El foro podrá solicitar la realización de consultas públicas, siguiendo el procedimiento del apartado anterior.

Artículo 22. Consejos sectoriales participativos

1. A efectos de este reglamento, entendemos como consejos sectoriales a los órganos complementarios del Ayuntamiento cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Se conforman como espacios de encuentro regular entre responsables del gobierno municipal y la ciudadanía, con el fin de conseguir aportaciones personales a partir del debate contrastado sobre cualquier actuación pública o colectiva.

3. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno Municipal.

4. El acuerdo de creación de cada consejo deberá contener:

a. Composición.

b. Ámbito y objeto de actuación.

c. Forma en la que se toman las decisiones y quórum mínimo para la constitución de las sesiones.

d. Derechos y deberes de sus miembros.

e. Número de reuniones al año.

5. El Ayuntamiento podrá realizar consultas, a los diferentes consejos sectoriales, sobre actuaciones y para la elaboración de los presupuestos municipales.

6. Las aportaciones de los consejos a las actuaciones públicas se realizarán mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y quedan reflejadas mediante:

- Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación.
- Modificación u objeciones sobre una determinada actuación pública.
- Informe sobre proyectos sometidos a consulta.

7. Entre las funciones de los mismos se encuentran:

- Debatir sobre planes, programas o actuaciones concretas.
- Proponer la realización de actuaciones concretas.
- Recomendar el desarrollo de canales de consulta y participación, recogidos en este reglamento, sobre algunas materias sometidas a su consideración.

- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

- Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del área objeto del Consejo, para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

- Proponer al Ayuntamiento la inclusión de determinados asuntos que considere de interés para su debate en el Pleno Municipal.

- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.

- Promover y fomentar la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio.

- Realizar un informe anual de las actuaciones realizadas, proponiendo iniciativas para mejorarlas.

Artículo 23. Procesos participativos

1. Se entiende por proceso participativo el procedimiento que, a iniciativa del propio Ayuntamiento, trata de recabar opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía, incorporando a los vecinos y vecinas en la fase de diseño y evaluación de diferentes actuaciones públicas, mediante procesos planificados que combinen medios telemáticos y actividades presenciales.

2. Corresponde al Alcalde o, por delegación, a la Junta de Gobierno determinar los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo estos procesos de participación ciudadana, sin perjuicio del derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.

3. Los procesos se iniciarán mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno municipal, en el que constarán:

- a. Área responsable de su gestión.
- b. Objeto del proceso, indicando los condicionantes técnicos y económicos.
- c. Tiempo y calendario en el que ha de desarrollarse el proceso.

Artículo 24. Metodología de los procesos participativos

1. El Área Municipal competente en participación ciudadana determinará en cada caso la estructura y herramientas del proceso a desarrollar. Al objeto de propiciar la efectiva participación de los vecinos y vecinas y miembros de la sociedad civil, los procesos se articularán en las siguientes fases:

a. Fase de información: en la que se proporcionará información a los vecinos y vecinas en general acerca del proceso que se va a iniciar, indicando el objeto, las fases y el calendario del mismo.

b. Fase de consulta: en la que se recaba información ciudadana, opiniones y sugerencias sobre aspectos generales en una determinada materia, a través de medios presenciales y telemáticos. Se emitirá Informe de Aportaciones Ciudadanas y el Área competente en la materia, elabora un Informe Razonado de Decisión, en el que se dará cuenta de las propuestas aprobadas o rechazadas. Las propuestas aceptadas se incorporarán al borrador del Proyecto o Plan a elaborar. Ambos informes se publicarán en la web municipal.

c. Fase de debate: una vez elaborado el borrador del Proyecto o Plan, se convoca a los diferentes actores sociales relacionados con la temática para recabar su opinión, sugerencias y propuestas al borrador. Se elabora un Informe de aportaciones ciudadanas

d. Fase de retorno: al Área responsable del proceso, una vez sometidas a estudio y valoración las propuestas ciudadanas de las fase a y b, emite Informe de razonado de decisión en el que se indican las propuestas aprobadas y rechazadas y los motivos y consideraciones para tomar las decisiones en torno a las mismas. Los resultados y aportaciones de los procesos de participación ciudadana que se desarrollen, en su condición de consultas que son, no tendrán carácter vinculante, correspondiendo al Órgano Competente, por razón de la materia, su aprobación o denegación.

e. Fase de evaluación: mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

Capítulo III

Presupuestos participativos

Artículo 25. Participación en los presupuestos municipales

1. El Ayuntamiento de Alcantarilla, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciará procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre las posibles actuaciones o políticas municipales donde puede destinar una parte del presupuesto.

2. El Ayuntamiento deberá indicar en el acuerdo de inicio del proceso toda la información indicada en el apartado 22.3, además del importe del presupuesto que es objeto del proceso.

3. El Pleno del Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría, la puesta en marcha del foro de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como la convocatoria de participación en la que deberá constar:

- a. Importe a gastar.
- b. Forma del proceso para realizar el debate.
- c. Calendario del proceso, indicando fechas, lugares y horarios.
- d. Forma en la que presentar las propuestas.
- e. Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.
- f. Cualquier otra información que se considere relevante.

TÍTULO IV

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 26. Definición de Entidad Ciudadana

1. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen regulador del derecho de asociaciones, tales como asociaciones, federaciones, confederaciones, que tengan su sede estable en Alcantarilla y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, es la representación y promoción de los intereses generales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

2. Asimismo podrá adquirir la calificación de entidad ciudadana las fundaciones privadas, los clubes y similares deportivos, constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental sea de las características del párrafo anterior.

Artículo 27. Calificación de Entidad Ciudadana

1. La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Capítulo II

Registro municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 28. Objeto

1. En el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se inscriben las entidades ciudadanas que tienen su domicilio social y su ámbito de actuación principal en el municipio.

2. Entre los objetivos fundamentales del registro se encuentran el fomento del asociacionismo en el municipio y la participación ciudadana.

3. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas permite al Ayuntamiento conocer en todo momento la realidad y los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, facilitando la relación del Ayuntamiento con las entidades ciudadanas existentes.

Artículo 29. Información del Registro

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá del Área de Participación Ciudadana, a la cual corresponderá su gestión y mantenimiento.

2. Sus datos son públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

3. Los datos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán ser enviados semestralmente a todas las Áreas Municipales con el objeto de facilitar la relación con las entidades.

4. De igual modo, se elaborará y actualizará un fichero de entidades que incluirá su nombre, domicilio y objeto. Este fichero estará accesible en la web municipal.

Artículo 30. Inscripción en el Registro

1. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción en el Registro.
- Estatutos de la Asociación.
- Certificación de inscripción en el Registro Asociaciones de la C.A.R.M.
- Relación de personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso, salvo las de reciente creación.
- Certificación del número de socios.
- Domicilio social.

2. En el plazo de quince días, desde la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará inscrita a todos los efectos.

Artículo 31. Actualización de datos

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Con la finalidad de que el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se mantenga actualizado, las entidades inscritas deberán presentar, anualmente, un programa anual de actividades y el presupuesto de la entidad para el año en curso, así como la certificación del número de asociados.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de acuerdo con el artículo 29, dejar de ejercer los derechos recogidos en este reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en el apartado 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 32. Baja del Registro

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la baja en cualquier momento mediante instancia

dirigida al Alcalde. En el término de un mes desde la solicitud de baja, el Alcalde decretará la baja de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, notificando esta resolución. A partir de este momento, se considerará de baja a todos los efectos.

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 30 podrá dar lugar a que el Ayuntamiento inicie los trámites de baja de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Los trámites se iniciarán para las entidades que estén en suspensión, según lo establecido en el artículo 30, punto 3.

3. A las entidades que se encuentren en el supuesto descrito en el apartado anterior, se les concederá un plazo de audiencia de veinte días para que efectúen alegaciones. Pasado dicho plazo, si no se ha efectuado ninguna alegación, se considerará de baja a todos los efectos, sin perjuicio de que pueda solicitar de nuevo la inscripción. Por Decreto del Alcalde se resolverán las alegaciones que se presenten.

Capítulo III

Fomento del asociacionismo

Artículo 33. Medidas para fomentar el asociacionismo

1. El Ayuntamiento empleará los medios jurídicos, económicos e infraestructurales a su alcance para el fomento del asociacionismo.

2. Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades y los vecinos y vecinas con interés puedan organizarse mediante fórmulas asociativas, el Ayuntamiento colaborará en:

a. El asesoramiento, tanto para la constitución de nuevas asociaciones como para el desarrollo del ejercicio habitual de las asociaciones ya constituidas.

b. La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 34. Fomento de las asociaciones de vecinos

Por su carácter histórico, integrador de intereses de la ciudadanía y representativo de un territorio básico, el barrio, el Ayuntamiento prestará especial atención al fomento de las asociaciones de vecinos, poniendo a disposición de las mismas lo recogido en el artículo anterior.

Artículo 35. Apoyo económico de la actividad asociativa

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, se facilitará el soporte económico a programas sectoriales, específicos o de diferentes ámbitos de actuación, siempre que su contenido sea considerado de interés para el municipio. El régimen jurídico de estas ayudas, de su concesión, ejecución y justificación es el regulado por la ordenanza municipal de subvenciones, junto a las bases que regulen la concesión de ayudas a asociaciones municipales.

Artículo 36. Establecimiento de convenios de colaboración

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con las entidades ciudadanas que acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de los vecinos y del municipio en general, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 37. Utilización de locales e instalaciones

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacer uso de los locales e instalaciones, de titularidad municipal, destinadas a la participación ciudadana.

Artículo 38. Espacio destinado a asociaciones en la web municipal

El Ayuntamiento habilitará un espacio en la web municipal destinado a las asociaciones locales. En el mismo, podrán informar a los vecinos y vecinas de su actividad asociativa.

Artículo 39. Declaración de Utilidad Pública Municipal

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con arreglo al presente reglamento, podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal, de conformidad lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el R.D 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

2. Para declarar la Utilidad Pública Municipal de una entidad se valorará:

- Que sus fines promuevan el interés general y sean de carácter cívico, promuevan los valores de democracia participativa y la participación ciudadana, fomenten la inclusión social de los sectores más desfavorecidos y promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contribuyan al desarrollo de los distintos sectores vecinales del municipio de Alcantarilla.

- Que cuenten con los medios necesarios y con la organización que garantice el funcionamiento democrático de la asociación.

- Que los miembros de la entidad que perciben retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

- Que se encuentren constituidas e inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente durante los dos años anteriores a la declaración de utilidad pública.

3. La solicitud de Declaración de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud motivada sobre la conveniencia del reconocimiento de la entidad como de interés público municipal. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a. Memoria de actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

b. En su caso, certificación del número de socios, al corriente de cuotas, en el momento de la solicitud.

c. Cualquier otra documentación que se considere necesaria para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento, conforme a los criterios del apartado anterior.

4. En la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública, se incorporarán los informes que procedan, tanto de otras Administraciones Públicas y de los diferentes Servicios Municipales. Tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno concederá o denegará la declaración solicitada. Una vez acordado dicho reconocimiento, se recogerá, de oficio, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se publicará en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. Los derechos que comporta el reconocimiento de una entidad ciudadana como de Utilidad Pública Municipal comporta, además de los derechos establecidos en este reglamento, así como utilizar la mención en sus documentos.

6. Las obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública son:

- Presentar al inicio de cada ejercicio los certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de otras Administraciones que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de su situación financiera que deberá expresar el patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

- La entidad deberá presentar una memoria descriptiva de actividades realizadas durante el último ejercicio.

- A su vez, presentará otra documentación y/o informes requeridos en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

7. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustarán a las normas del procedimiento administrativo previstas en la legislación vigente, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

Del Área de Participación Ciudadana

Artículo 40. El Área de Participación Ciudadana

En el organigrama municipal se incluirá un área destinada a la participación ciudadana con la suficiente influencia en el resto de la Corporación como para ejercer su función y responder al concepto de transversalidad que le corresponde y que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este reglamento.

Artículo 41. La Oficina de Participación Ciudadana y Transparencia

1. La Oficina de Participación Ciudadana y Transparencia es la estructura formal permanente, dentro de la organización municipal, con la misión de impulsar y facilitar la participación ciudadana y transparencia en las diferentes áreas de actuación del Ayuntamiento de Alcantarilla. Se define así como impulsora y/o facilitadora de las relaciones entre el Ayuntamiento, las diversas entidades y los ciudadanos; coordinando las iniciativas y procesos participativos que se desarrollen dentro del ámbito de su competencia.

2. Desde de la misma, se centralizará toda la información de los diversos canales y procesos participativos que desarrolle el Ayuntamiento, coordinará los procesos y canales de participación para garantizar una visión coherente e integrada en este ámbito y será un referente de asesoramiento metodológico en lo referente a participación ciudadana para las diferentes Áreas Municipales y para el conjunto de la ciudadanía:

- Atendiendo las necesidades de los ciudadanos relativas a información, sugerencias, peticiones y reclamaciones, así como a todas las organizaciones, asociaciones y colectivos de forma presencial, telefónica o telemática.

- Manteniendo un registro especial de los escritos de solicitud de información, reclamación o consulta que presenten los ciudadanos, las organizaciones, asociaciones y colectivos.

- Asesorando y orientando a los ciudadanos que quieran constituir una asociación o entidad.
- Organizando y gestionando el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como tramitar la inscripción en el mismo.
- Sirviendo de cauce de sugerencias y peticiones a todas las Áreas del Ayuntamiento en lo relativo a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Gestionando el uso provisional de las salas de reuniones disponibles para las asociaciones, en el Centro de Participación Ciudadana.
- Facilitando y promoviendo la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la vida municipal, respetando las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos y mejorando la eficacia de los mismos.
- Apoyando al conjunto de Áreas Municipales en la planificación de los distintos procesos participativos a desarrollar.
- Preparando, gestionando y realizando el seguimiento de proyectos, protocolos, convenios y colaboraciones con instituciones, organizaciones y entidades públicas y privadas en relación a la participación ciudadana y la transparencia.
- Diseñando, desarrollando y gestionando programas y acciones de sensibilización y difusión de la participación ciudadana.
- Organizando jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, congresos y talleres vinculados a la participación ciudadana.

Artículo 42. El Buzón Ciudadano, la página web municipal y las redes sociales

1. El Buzón Ciudadano es una herramienta de participación que el Ayuntamiento de Alcantarilla pone al servicio de la ciudadanía, con la finalidad de dar respuesta a las consultas, propuestas o sugerencias relativas a la localidad.
2. Se habilitarán dos tipos de buzones:
 - Buzones físicos: donde el ciudadano podrá depositar su sugerencia, propuesta o consulta de manera presencial. Se dispondrán dos buzones, uno en el Ayuntamiento y otro en las dependencias del Centro de Participación Ciudadana.
 - Buzón virtual: donde el ciudadano podrá enviar su sugerencia de manera telemática.
3. Asimismo, el Ayuntamiento informará a través de la web municipal, de las actuaciones de interés general y de la agenda de participación ciudadana. A su vez, habilitará un espacio en la web destinado a las asociaciones locales.
4. El Ayuntamiento habilitará perfiles en las redes sociales de manera que se proporcione información a través de las mismas de las distintas actuaciones de interés para los vecinos y vecinas.

Artículo 43. Los medios de comunicación locales

1. El Ayuntamiento dará conocer, a través de los medios de comunicación locales, los proyectos y actuaciones de interés municipal y la agenda de participación en el municipio.

2. Los medios de comunicación locales, de carácter público, que el Ayuntamiento pondrá disposición para dar a conocer las actividades de interés de las entidades ciudadanas son la web municipal, las redes sociales y la emisora de radio municipal, así como cualquier otro de nueva implantación.

3. El Ayuntamiento elaborará un procedimiento a través del cual las entidades ciudadanas interesadas podrán solicitar la difusión de sus actividades.

Artículo 44. Equipamientos municipales destinados a la participación

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una ordenanza reguladora de espacios públicos y uso de equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación. A estos efectos, se realizará un inventario de equipamientos y materiales que puedan ser cedidos a las asociaciones. Dicho inventario será público y se informará a las asociaciones sobre cualquier incorporación al mismo que se realice.

Disposición adicional única

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno Municipal, previo informe de la Oficina de Participación Ciudadana y Transparencia. En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos municipales que se opongan al mismo.

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcantarilla, 10 de agosto de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.